

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, 6 (directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve de la mañana á una de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas.	5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaén, por promoción de Don Ramón Rodríguez Gálvez, al Presbítero D. Tomás Urda y Moreno, Beneficiado de la misma iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Capdepón.

Méritos y servicios de D. Tomás Urda y Moreno.

En los años de 1852 al 56 cursó y probó cuatro de Latinitud, y del 56 al 58 probó asimismo dos cursos de la Facultad de Filosofía, aprobando el tercero de dicha Facultad en el curso académico del 58 al 59.

En 1864 á 1868, y en 1882 á 1884 cursó y probó en el Seminario Conciliar de Jaén seis años de Sagrada Teología.

En 4 de Julio de 1882 recibió el grado de Bachiller en Sagrada Teología con la calificación *nomine discrepante*.

En 18 de Diciembre de 1858 recibió el Sagrado Orden del Presbiterado.

En 1867 fué nombrado Capellán del convento de Santa Ursula de Jaén.

En 30 de Abril de 1874 fué nombrado por el Prelado Beneficiado de aquella catedral, cargo que en la actualidad desempeña.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al llevar á cabo la supresión de Juzgados preceptuada en el art. 4.º de la vigente ley de Presupuestos, el Ministro que suscribe procuró aquilatar las condiciones de cada Juzgado, tanto en lo relativo al mayor ó menor número de asuntos despachados, como á la situación topográfica de los mismos. Estas consideraciones, que como medida más justa estimó el que suscribe como base para la indicada supresión, le hicieron incurrir en error respecto del de Castellote, que por no ser capitalidad de distrito electoral, por su situación topográfica y por los pocos asuntos en él despachados, fué considerado entre los que debían suprimirse, dando lugar con ello á que quedase incumplido el precepto de la ley, que determina haya por lo menos un Juzgado en cada distrito electoral, correspondiendo el de que se trata al de Valderrobles.

Dado la premura del tiempo con que han tenido que hacerse dichos trabajos y la circunstancia de haber sido suprimido en el año anterior por el digno antecesor del que suscribe el Juzgado de Valderrobles, cuyo nombre

lleva la capitalidad del distrito electoral, explican cumplidamente el error padecido.

Por las indicadas razones, el Ministro que suscribe, deseando sujetarse en un todo á los preceptos de la ley, tiene el honor de proponer á V. M. el restablecimiento del Juzgado de Castellote y la supresión en su lugar del de Almagro.

Idénticas razones de importancia de localidad y de asuntos aconsejan asimismo el restablecimiento del Juzgado de Valdepeñas, sustituyéndolo por el de Zafra, que se suprime.

Fundado, pues, en las razones expuestas el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto-rectificación.

Madrid 6 de Septiembre de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Trinitario Ruiz Capdepón.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 4.º de la vigente ley de Presupuestos; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 8.º y 16 de Mi decreto de 29 de Agosto último quedan rectificadas en la forma siguiente:

Art. 8.º Desde 1.º de Septiembre próximo quedan suprimidos los siguientes Juzgados de primera instancia y de instrucción:

De término: Baeza; distrito de la Barceloneta, de Barcelona; distrito de Santa Cruz, de Cádiz; distrito de la Izquierda, de Córdoba; distrito de Santo Domingo, de Málaga; distrito de la Lonja, de Palma; distrito de San Román, de Sevilla, y distrito del Mercado, de Valencia.

De ascenso: Alcalá la Real, Almodóvar del Campo, Arcos de la Frontera, Belmonte (Cuenca), Callosa de Ensarriá, Falset, La Roda, La Unión, Orotava, Osuna, San Cristóbal de la Laguna y Zafra.

De entrada: Aguilar, Albaida, Alburquerque, Alfaro, Aliaga, Almagro, Atienza, Ayamonte, Baltanás, Barco de Avila, Belorado, Bujalance, Calamocha, Cargas de Onís, Carballo, Carlet, Carrión de los Condes, Cervera del Río Alhama, Cifuentes, Cocentaina, Colmenar, Cuevas de Vera, Chiclana, Chinchilla, Escalona, Estepona, Fuente de Cantos, Fuenteovejuna, Fuentesauco, Garrovillas, Iznalloz, Jarandilla, Jerez de los Caballeros, La Palma, Lerma, Lora del Río, Madrilejos, Mancha Real, Montánchez, Montblanch, Montefrío, Negreira, Olvera, Pina, Pola de Labiana, Pola de Lena, Pola de Siero, Posadas, Potes, Puebla de Alcocer, Puerto del Arrecife, Ramales, Riaza, Roa, Sacedón, San Martín de Valdeiglesias, San Mateo, Sos, Tordesillas, Totana, Valencia de Alcántara, Valoria la Buena, Villacarrido, Villacarrillo, Villar del Arzobispo, Viver y Yeste.

Art. 16. Desde el día 1.º de Septiembre próximo quedan rebajados á la categoría de ascenso los Juzgados de término de Algeciras, Carmona, Ecija, Figueras, Manresa, Reus, Ronda, San Fernando, Tudela y Vigo, y á la categoría de entrada los de ascenso de Arenys de Mar, Barbastro, Benabarre, Berga, Caspe, Lu-

cena de Castellón, Mataró, Molina de Aragón, Olot y Villafranca del Bierzo.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Capdepón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito que en 6 de Julio de 1891 cursó en copia á este Ministerio el Capitán general de Castilla la Nueva, en el cual escrito el Comisario de Guerra del cantón de Alcalá protestaba contra una circular del Agente comercial de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, de fecha 23 de Junio del mismo año, dictando reglas para la concesión de mejora de clase á los viajeros militares, y en vista asimismo de dos consultas hechas por la mencionada Compañía á la Junta central de Transportes militares, relativa la una á la forma en que deba aplicarse el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley de Policía de los ferrocarriles á los militares que hubieren tomado billete de clase superior á la que por su categoría les corresponda, y la otra al derecho que los mismos militares tengan á utilizar para sus viajes los trenes expresos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver, de acuerdo con lo informado por la mencionada Junta central, lo siguiente:

Primero. Que el art. 198 del reglamento de Transportes militares de 24 de Marzo de 1891 debe interpretarse en el sentido de que los militares que viajen por ferrocarril tienen igual derecho que los paisanos para tomar en taquilla billete de la clase que deseen, no siendo inferior á la que por su categoría les corresponda, con las ventajas que el mencionado reglamento les concede.

Segundo. Que asimismo se aplicará á los viajeros militares, en igualdad de condiciones que á los paisanos, el artículo 97 del reglamento para la ejecución de la ley de Policía de los ferrocarriles, devolviéndoles, en el caso á que dicho artículo se refiere, el total importe del billete que hubieren tomado, aun cuando fuera de clase superior al que por su categoría les correspondiera.

Y tercero y último. Que los billetes militares han de considerarse en igualdad de condiciones que los ordinarios, respecto al derecho de sus portadores á viajar en todos los trenes expresos, correos, mixtos ó de cualquier clase, siempre que en la composición de éstos entraren coches de la clase á que los billetes pertenecían.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al publicarse la tarifa general del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, que va unida al Real decreto de 23 de los corrientes, para cum-

plimiento de las reformas introducidas en dicho ramo por la ley de Presupuestos de 5 del propio mes, se han padecido los errores materiales que á continuación se expresan.

En el concepto Aprovechamiento de aguas, se ha omitido el tipo al tanto por 100, que debe ser 0'10.

En el concepto Arrendamientos de bienes inmuebles, se dice en el párrafo correspondiente al núm. 16 de orden de la tarifa, en la línea tercera «pagarán», debiendo decir «y pagarán».

En el concepto Donaciones intervivos, en el párrafo de extraños, y en el período de 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1864, en el subconcepto de usufructo correspondiente al núm. 87 de orden en la tarifa, el tipo al tanto por ciento que se consigna de «2'125» debe ser el «2».

El número de tarifa correspondiente al núm. 266 está equivocado, y en vez de el de «226» que marca, debe ser el «266».

En el concepto Hipotecas especiales en favor de la Administración, á que se refiere el núm. 299 de la tarifa, donde dice «su constitución», debe decir «su extinción».

El núm. «303» de orden que marca la tarifa al concepto de legados entre cónyuges debe ser el «308».

En el concepto Muebles y semovientes, el tipo al tanto por 100 de la transmisión temporal ó revocable á que hace referencia el núm. 411 de tarifa, donde dice «1'50», debe decir «0'50».

En el concepto Zonas de ensanche, en el período que dice «desde 14 de Julio de 1864», debe decir «desde la ley de 29 de Junio de 1864 (art. 14 de la misma)».

En su virtud, y con el fin de que tales defectos queden subsanados, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se tengan por rectificadas los errores materiales expuestos de dicha tarifa en la forma y términos que se dejan enunciadas, y que se publique esta Soberana disposición en la GACETA para que llegue á conocimiento del público y tenga asimismo su debido cumplimiento en los casos respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Contribuciones.

Por Reales decretos de 8 del corriente mes, y en atención á sus servicios y merecimientos, se conceden honores de Jefe superior de Administración á D. Pedro Alcántara Cabezas y Montemayor, y de Jefe de Administración á D. Pedro Andrés Morillo, jubilados, el primero del cargo de Delegado de Hacienda de Granada, y el segundo de Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de la Deuda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Londres (Inglaterra), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 27 de Agosto último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 7 inclusive del actual los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros del citado punto, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Amsterdam (Países Bajos), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en

su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 27 de Agosto último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 7 inclusive del actual, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros del citado puerto, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en varios puntos de las orillas del Rhin, cuyas aguas se hallan infectadas según resulta del análisis oficial, y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª á la 8.ª, 15 y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicho río que hayan salido después del día 26 de Agosto último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 6 inclusive del actual, los puertos marítimos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros, medidos en línea recta, de la desembocadura del Rhin.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1893.

GONZÁLEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Cambil, decretada por V. S. con fecha 28 de Julio último, ha emitido con fecha 23 de Agosto último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado con urgencia el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Cambil, decretada por el Gobernador de Jaén con fecha 28 de Julio último. De la visita de inspección girada á la Administración municipal del citado pueblo por un Delegado del Gobernador, el cual para ello fué previamente autorizado por Real orden de 12 de Abril próximo pasado, aparecen, entre otros, los siguientes cargos;

Que en la sesión ordinaria celebrada en 30 de Junio de 1889, á la que asistieron cinco Concejales, se acordó declarar firme y ejecutiva la división de Colegios electorales, se aprobó el remate de adjudicación del arbitrio de pesas y medidas, el abono de los sueldos del cuarto trimestre á todos los empleados del Municipio y de multitud de cuentas de obras públicas que importaban algunos miles de pesetas;

Que en las sesiones celebradas por aquel Ayuntamiento en 12 de Agosto de 1890 y 13 de Julio de 1891 se concedió licencia ilimitada en la primera é indefinida en la segunda, prorrogándose ésta el 9 de Abril de 1893 al Alcalde D. Elias Boch;

Que la última cuenta municipal rendida es la de 1887-88:

Que se adeudan por contingente provincial y carcelario, gruesas cantidades, y por suscripción á la GACETA DE MADRID 88 pesetas:

Que se adeudan á la Hacienda desde el año 1886 á la fecha 76.174'79 pesetas por consumos:

Que han ingresado en arcas municipales desde el año 1886 á la fecha para cubrir el encabezamiento de consumos, cuota para el Tesoro, la cantidad de 49.058 pesetas 97 céntimos, ingresándose á la Hacienda por el mismo concepto 29.067 pesetas 18 céntimos en igual espacio de tiempo, quedando un déficit de 19.992'79 pesetas:

Que se consignan en presupuesto las décimas partes que por atrasos de consumos debe satisfacer el Ayun-

tamiento á la Hacienda y que no se ingresan al Tesoro:

Que los arrendatarios de consumos y arbitrios de diferentes años no han prestado fianza para garantizar los intereses del Municipio, según previenen los pliegos de condiciones que sirvieron de base á la subasta, así como tampoco el actual Recaudador de fondos municipales:

Que los arrendatarios de varias especies de consumos del año 1887-88 y 91-92, que prestaron fianza, resultaron deudores al Municipio por ciertas cantidades, sin que hasta la fecha se haya hecho efectivo el descuento;

Que en 16 de Junio de 1891 fué rescindido el contrato que el Ayuntamiento tenía con el arrendatario á venta libre de las especies tarifadas, á causa de la falta de pago de éste, habiéndose admitido como fiador mancomunado á un deudor á los fondos municipales:

Que se han gastado en obras públicas 10.172'85 pesetas, apareciendo de la información abierta en el expediente que los caminos, fuentes y cañerías están en un estado lamentable, no recordando los Maestros de obras, peones y demás la época en que se efectuaron las obras ni las cantidades percibidas:

Que la administración del Pósito adolece de bastantes defectos:

Que se adeuda por atenciones de Instrucción pública en los años 91-92 y 92-93 la cantidad de 8.736'50 pesetas:

Que se ha impuesto al Alcalde y Secretario de aquel Ayuntamiento, en 17 de Abril último, las multas de 37'50 pesetas por no cumplir lo dispuesto en el art. 150 de la ley Municipal:

Que el expresado Ayuntamiento adeuda á la Hacienda por consumos desde el año 1885-86, 101.898'84 pesetas, incluyendo los atrasos que le resultaron hasta 1884-85 y que deben satisfacerse por décimas partes.

Por atenciones de segunda enseñanza de 1887-88 y 1888-89, 586'89.

Por 10 por 100 de pesas y medidas de 1891-92 y 20 por 100 de Propios de 1886-87 y 92-93, 1.207'35 pesetas.

Por cédulas personales y descuento del 10 por 100 de haberes, 14.261'50, todo lo cual hace un total de 117.954'58 pesetas.

Que á la Profesora de Instrucción primaria Doña Juana del Castillo se le adeuda 21 mensualidades.

En la sesión extraordinaria que celebró la Corporación municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 41 del reglamento de procedimiento gubernativo de 22 de Abril de 1890, el Delegado del Gobernador dió cuenta de los cargos que contra el Ayuntamiento resultaban de la visita de inspección girada, el cual, enterado de los mismos, expuso en su defensa lo que creyó pertinente al efecto de demostrar que no había cometido ningún hecho merecedor de la corrección impuesta por la Autoridad civil superior de la provincia.

El Gobernador de Jaén, por providencia fecha 28 de Julio último, acordó, en vista de los cargos que contra el Ayuntamiento de Cambil resultan del expediente:

1.º Suspender en su doble cargo de Alcalde y Concejal á D. Luis Bosch, y proponer á V. E. que sin más trámites ni formación de otro expediente se le separe del cargo, sin oírle previamente, por haberlo ya verificado, según consta en el expediente de visita.

2.º Suspender igualmente en todos sus cargos que vienen ejerciendo y en el de Concejales á los Sres. Vilches (D. José), Martos, Martínez Chica, Montiel Ruiz Castillo, Rodríguez y Vilches (D. Martín).

3.ª Destituir al Secretario D. José Moreno Rodríguez.

4.º Que se elevase el expediente á V. E. á los efectos oportunos, y para que si lo juzga procedente acuerde se pase el tanto de culpa á los Tribunales.

5.º Nombrar con el carácter de Concejales interinos á ex Concejales por elección.

Contra esta providencia del Gobernador de Jaén recurren en alzada ante V. E. los Concejales suspensos, por considerarla injustificada, y por creer que con ella se ha infringido el art. 189 de la ley Municipal.

La Subsecretaría de ese Ministerio informó á V. E.:

1.º Que se remitiese este expediente á esta Sección, á fin de que informase respecto á la suspensión del Alcalde como Concejales y de los siete restantes.

2.º Que dictada resolución definitiva, previo dicho informe, se enviase el expediente de suspensión al Gobernador de Jaén, á fin de que instruyese el de separación del citado Alcalde, oyéndole en sus descargos.

Y 3.º Que se instruyera el oportuno expediente al Secretario de la Corporación municipal de Cambil, con audiencia del mismo, resolviéndose una vez tramitado con arreglo al art. 124 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes:

Considerando que con arreglo al párrafo primero del art. 189 de la citada ley, los Gobernadores civiles

de las provincias pueden suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho días, á fin de que por el Ministerio de la Gobernación, en el de sesenta, se alce la suspensión ó se instruya, oyendo al interesado, expediente de separación que será resuelto en Consejo de Ministros:

Considerando que con arreglo al 180 de la misma ley, los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad:

1.º Por infracción manifiesta de la ley en sus actos y acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias.

2.º Por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos.

3.º Por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Considerando que según el art. 181, la responsabilidad será exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo sería extensiva á los Vocales que hubieren tomado parte en ella:

Considerando que el 182 determina que cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento, multa ó suspensión:

Considerando que según la jurisprudencia establecida en repetidas Reales órdenes, es causa por sí sola bastante para la suspensión gubernativa de los Concejales la consignada en el párrafo tercero del art. 180:

Considerando que conforme el párrafo segundo del artículo 124, el Gobernador, mediante causa grave, puede suspender y destituir á los Secretarios de Ayuntamiento dando parte al Gobierno, quien á instancia ó con audiencia del Secretario destituido ó suspenso, y oyendo á este Consejo de Estado, adoptará la resolución que estime oportuna:

Considerando que no puede estimarse como cargo contra el Alcalde D. Luis Boch el que durante más ó menos tiempo haya habitado en Barcelona, pues que en el expediente consta había obtenido para ello la previa licencia á que se refiere el art. 117 de la ley Municipal:

Considerando que los cargos que del expediente resultan contra el Ayuntamiento de Cambil prueban un estado grande de desconcierto y abandono en todos sus servicios municipales, del cual son responsables los Concejales á cuyo cargo se hallan encomendados los intereses del Municipio.

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Cambil.

2.º Instruir el expediente de separación del Alcalde y Tenientes, á que se refiere el art. 189 de la ley Municipal, oyendo á los interesados, según en el mismo se ordena.

3.º Instruir expediente especial para depurar si en realidad hay méritos bastantes para confirmar la destitución del Secretario del Ayuntamiento, decretada por el Gobernador.

4.º Pasar los antecedentes á los Tribunales, por si entre los cargos que del expediente resultan hubiera alguno que revistiera los caracteres de delito.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva para el régimen y los estudios de la segunda enseñanza, la ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1893-94 ha hecho extensiva la asignatura de Gimnástica á todos los Institutos, cuando sólo se hallaba establecida en diez universitarios. La obligación, pues, de cumplir este precepto, así como el compromi-

so contraído por el Gobierno al crear la Escuela Central de Gimnástica por la ley de 9 de Marzo de 1883, de dar colocación en los Institutos provinciales á los alumnos que obtengan en la misma el título de Profesor de Gimnástica, según lo previene el art. 6.º de dicha ley requieren la adopción de ciertas medidas para atender hoy á esta nueva necesidad en el grado que lo permite el estado del Tesoro público, habiéndose dignado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, dictar con el expresado fin las reglas siguientes:

Primera. Las cátedras de Gimnástica higiénica de los Institutos provinciales, dotadas con 2.000 pesetas en los universitarios y 1.000 en los restantes, se proveerán en propiedad, por concurso, entre los Profesores oficiales y los excedentes de suprimida Escuela Central de Gimnástica que las soliciten, á cuyo efecto se abre un plazo de veinte días, á contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que los aspirantes presenten sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública, acompañadas de los documentos que justifiquen su antigüedad, sus méritos y su aptitud para tomar parte en el concurso. Los solicitantes deberán expresar en las instancias el orden de preferencia de los establecimientos en que deseen prestar sus servicios. Los nombramientos se harán mediante propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, con sujeción á las disposiciones vigentes sobre provisión de cátedras. Por si el número de Profesores oficiales no bastase á cubrir las vacantes, los Directores de los Institutos admitirán y elevarán á la Dirección general del ramo, con su informe, por conducto de los Rectores respectivos, las instancias de las personas que por sus aptitudes y profesiones puedan desempeñarlas interinamente y sin adquirir derechos, resolviéndose en su vista sobre cada uno de estos casos lo que se estime más conveniente á los intereses de la enseñanza.

Segunda. Quedan prohibidos los ejercicios de fuerza, procurando cumplir rigurosamente las leyes de la higiene y de la pedagogía aplicadas á la cantidad de trabajo, según la edad, la constitución y el temperamento de los alumnos. Los Profesores anotarán el desarrollo de cada alumno y formarán un registro pedagógico-higiénico que el Director del Instituto remitirá trimestralmente con su V.º B.º, por conducto del Rector, á la Inspección general de enseñanza y al Director del Museo Pedagógico Nacional.

Tercera. Para el cumplimiento de lo anteriormente preceptuado, los Rectores ordenarán la apertura de los mencionados registros en todos los Institutos y cuidarán de que á los Profesores se les facilite el local y los medios más necesarios para la enseñanza, con cargo al presupuesto del material de los respectivos Establecimientos y en la proporción que les corresponda hasta tanto que se habiliten otros recursos.

Cuarta. Desde el curso de 1893-94 la clase de Gimnástica será obligatoria para los alumnos del primer año, y se dará en las dos primeras horas de la mañana, siendo de ocho á diez en invierno y de siete á nueve en primavera: será alterna y se dividirá en secciones, según la talla y resistencia de los alumnos. En los días que el tiempo lo permita se harán dos excursiones mensuales al campo, á los monumentos, fábricas, establecimientos públicos, etc., etc., dividiendo en secciones á los alumnos y siendo éstos dirigidos por el Profesor competente y los dos que tengan las cátedras más análogas.

Quinta. La matrícula de Gimnástica devengará iguales derechos que las demás asignaturas de los estudios generales. Los Directores de los Institutos quedan autorizados para abrir la matrícula.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Junio último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 26.

Grupo 26.—2.º semestre de 1893.—25 de Agosto.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregir los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

SECTOR ROJO DE LA LUZ DE COB POINT BAR Y MAYOR AMPLITUD DEL SECTOR ROJO DE LA LUZ DE LOWER CEDAR POINT EN EL RÍO POTOMAC (MARYLAND).

(Notice to Mariners, núm. 30/614 y 615. Washington, 1893.)

Núm. 159.—Desde el 15 de este mes, la luz de Cob Point Bar, situada en la costa E. de la entrada del río Vicomico, en la orilla N. del río Potomac, debe emitir un sector de luz roja de 10º 30' de amplitud, comprendido entre el S. 70º 30' E. y el S. 61º E. Dicho sector cubre, en parte, los bajos Kettle Bottom.

Desde la misma fecha ha quedado agrandado el sector rojo de la luz de Lower Cedar Point.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

Seno Mejicano.

LUZES DE LA ISLA SACRIFICIOS Y DEL ISLOTE MEDIO (PROXIMIDADES DE VERA-CRUZ).

(Notice to Mariners, núm. 361. Londón, 1893.)

Núm. 160.—Desde el 1.º del próximo pasado mes de Julio alumbran en la isla «Sacrificios» é islote Medio las luces siguientes:

1.º En la isla «Sacrificios», una luz blanca, en parte fija y en parte centelleante, de seis en seis segundos, elevada 8,5 metros sobre el nivel del mar y visible á 8 millas. Dicha luz aparece: fija blanca, entre el S. 23º E. y el S. 15º E.; centelleante, entre el S. 57º W. y el N. 23º W. por el W.; fija blanca, entre el S. 7º W. y el S. 15º W., y también entre el N. 23º W. y el N. 43º E. por el N. En las otras direcciones queda oscurecida. El faro es una torre sencilla de 4,9 metros de alta. El aparato de iluminación es de sexto orden.

Posición aproximada: 19º 9' 55" N. por 89º 53' 11" W.

2.º En el islote Medio alumbran una luz fija, blanca y roja, visible en un sector de 180º por el W. Dicha luz aparece: blanca, entre el S. 33º E. y el S. 36º W.; roja, entre el S. 36º W. y el S. 80º W.; blanca, entre el S. 80º W. y el S. 88º W.; roja, entre el S. 88º W. y el N. 60º W., y blanca, entre el N. 60º W. y el N. 33º W. El faro es una torre cilíndrica de mampostería. El aparato de iluminación es de cuarto orden.

Posición aproximada: 19º 5' 35" N. por 89º 44' 11" W.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

MAR Báltico

Islas Aland.

ROCA EN LA ENTRADA DEL CANAL DE MARIENHAMN.

(A. a. N., núm. 118/699. Paris, 1893.)

Núm. 161.—A 0,8 de milla al N. 8º 30' E. de la valiza de la roca Kakan, en la entrada del canal de Marienhamn, existe un banco de roca denominado Karlsgrund, y sobre el cual hay 3,7 metros de agua. Dicho banco tiene 140 metros de largo, de N. á S., y 65 de ancho, y está valizado por una percha blanca situada en su parte N.

Posición: 60º 3' 40" N. por 26º 3' 25" E.

Carta núm. 250 de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Africa.

CARACTERES DE LA VALIZA DE PUNTA PELICANO (BAHÍA WALFISCH).

(A. a. N., núm. 117/591. Paris, 1893.)

Núm. 162.—Según comunica el Comandante del buque de guerra alemán *Arcona*, existe actualmente en la punta Pelicano una valiza en forma de pirámide, pintada á fajas horizontales blancas y rojas, terminada por un globo grande pintado de blanco.

Carta núm. 212 de la sección I.

América del Sur.

SEÑAL HORARIA EN EL PUERTO DE LA PLATA.

(A. a. N. núm. 117/659. Paris, 1893.)

Núm. 163.—Según comunica el Capitán de navío M. Courrejoles, el Observatorio del Puerto de la Plata tiene establecido un globo que cae diariamente á las 11 horas 3 minutos, tiempo medio del lugar.

La observación de la caída del globo es difícil desde la cubierta de un buque fondeado fuera de los muelles, á causa de los varios obstáculos que se interponen, observación que puede, sin embargo, hacerse desde la arboladura.

Cuaderno de señales horarias.

MAR DE CHINA

Islas del Japon.

BAJOS DE ROCA EN EL CANAL DE NAGABAKI.

(Notice to Mariners, núm. 373. Londón, 1893.)

Núm. 164.—En el canal de acceso al puerto de Nagasaki existen los dos bajos siguientes:

1.º Un bajo, de rocas, cubierto con 13 metros de agua y rodeado de fondos de 20 á 23 metros, situado al N. 49º W. del faro de Kageno y al N. 42º E. del faro de Iwo Sime, á 1,8 milla de distancia.

Posición aproximada: 32º 44' 30" N. por 135º 58' 49" E.

2.º Otro, cubierto con 11 metros de agua, situado al S. 22º W. de la extremidad S. de la punta Ogami y al N. 68º E. del faro de Kageno, á poco más de 8 cables de distancia.

Las profundidades se refieren á bajamar de aguas vivas.

Carta núm. 617 A. de la sección VI.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE MARINA.— DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las GALICIA Y ASTURIAS, correspondientes al año de 1894.

POSICION GEOGRAFICA DE SANTIAGO DE GALICIA

Latitud..... 42° 52' 20" N.
Longitud..... 0 h 9 m 24 s, 0 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces hora, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN SANTIAGO DE GALICIA EN EL AÑO 1894

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN SANTIAGO DE GALICIA EN EL AÑO 1894

Table with 12 columns for months (ENERO to JUNIO) and rows for days. Contains lunar phase information.

Table with 12 columns for months (JULIO to DICIEMBRE) and rows for days. Contains lunar phase information.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIAGO. Table listing zodiac sign entries for each month.

CUATRO ESTACIONES. Text describing the start of seasons: Primavera (March 20), Estío (June 21), Otoño (September 23), Invierno (December 21).

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. MARZO 21. Eclipse parcial de Luna invisible en Santiago de Galicia. Principio del eclipse á las 12 y 52 minutos del día.

El principio de este eclipse será visible en parte de la América Septentrional, en casi toda el Asia, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en parte del Indico y de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo 0°243: tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 1° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

ABRIL 5. Eclipse total de Sol, invisible en Santiago de Galicia. El eclipse principia en la Tierra á las 12 horas, 51 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 34' al E. de San Fernando y latitud 6° 31' S.

El eclipse central á medio día sucede á 16 horas, 2 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 119° 55' al E. de San Fernando y latitud 47° 22' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 16 horas, 58 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 151° 26' al O. de San Fernando y latitud 62° 48' N.

El eclipse termina en la Tierra á 18 horas, 6 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 173° 29' al O. de San Fernando y latitud 49° 46' N.

Este eclipse será visible en parte de Europa, en el Asia, en una pequeña parte de Africa y de la América Septentrional, en parte de las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en parte del Mediterráneo, del Indico y Pacífico y en gran parte del Mar Polar Ártico.

SEPTIEMBRE 15

Eclipse parcial de Luna, visible en Santiago de Galicia.
Principio del eclipse á las 3 y 2 minutos de la mañana.

Medio del eclipse á las 3 y 57 minutos de la mañana.
Fin del eclipse á las 4 y 53 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Africa, en toda la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en todo el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.

El fin de este eclipse será visible en parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en gran parte del Océano Atlántico, Pacífico y del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo 0,226, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en el vértice boreal del limbo de ésta (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 58° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

SEPTIEMBRE 28

Eclipse total de Sol, invisible en Santiago de Galicia.
El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 36 minutos, 2

segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 49° 3' al E. de San Fernando y latitud 11° 48' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 15 horas, 39 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 32° 52' al E. de San Fernando y latitud 1° 43' N.

El eclipse central á medio día sucede á 17 horas, 41 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 92° 13' al E. de San Fernando y latitud 34° 13' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 18 horas, 49 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 168° 51' al E. de San Fernando y latitud 56° 24' S.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 52 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 152° 1' al E. de San Fernando y latitud 46° 23' S.

Este eclipse será visible en parte de Asia, de Africa, de la Australia, en una pequeña parte del Océano Atlántico y del Mediterráneo, en casi todo el Océano Indico y en gran parte del Mar Polar Antártico.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	9 Septiembre 1893.		2 Septiembre 1893.		PASIVO	9 Septiembre 1893.		2 Septiembre 1893.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	197.927.844	26	197.926.322	37	Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	155.806.175	05	159.184.353	01	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	22.611.597	21	20.735.329	54	Ganancias y pérdidas.....	4.515.821	84	4.169.795	81
Efectos á cobrar en el extranjero.....	6.880.368	99	6.462.484		{ Realizadas.....	679.677	98	787.340	84
Descuentos.....	130.549.015	31	128.265.512	56	{ No realizadas.....	39.942	200	359.421	237
Préstamos.....	136.538.387	07	136.586.526	87	Billetes en circulación.....	349.845.396	35	359.421.237	43
Efectos á cobrar en el día.....	2.938.130	98	3.553.276	27	Cuentas corrientes.....	33.852.991	74	33.687.671	17
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000		12.270.000		Depósitos en efectivo.....	26.653.794	89	27.717.164	68
Otros valores de cartera.....	5.292.505	83	5.288.442	54	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar...	27.880.716	09	24.817.019	30
Deuda amortizable al 4 por 100.....	423.152.105		423.152.105		Reservas de contribuciones.....	29.331.097	44	40.664.895	83
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.458.332	45	6.458.332	45	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	65.478.444	45	65.450.611	71
Obligaciones del Tesoro, ley 24 Junio 1893.....	267.446.000		267.481.000		Créditos concedidos sobre efectos públicos.....				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	7.239.913	58	7.353.191	27					
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	14.790.938	37	14.292.354	13					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	58.153	99	780.665	88					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000		150.000.000						
Bienes inmuebles.....	19.066.977	90	18.978.542	44					
Diversas cuentas.....	69.670.844	79	83.889.498	44					
	1.628.697.290	78	1.642.657.936	77		1.628.697.290	78	1.642.657.936	77

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5	por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5	1/2 por 100

Por el interventor general, Joaquín Ventura.—V.º B.º—Por el Gobernador, M. Ciudad.

Desde el día 11 del corriente, y bajo facturas que se facilitarán en la Caja del Banco, se admitirán para su señalamiento al cobro los cupones de la Deuda amortizable al 4 por 100 del vencimiento de 1.º de Octubre de 1893 y los títulos amortizados en el sorteo de 1.º del actual.

También se admitirán á descuento los cupones que vencerán en 30 del corriente de las obligaciones del Tesoro emitidas en virtud de la ley de 24 de Junio último, con las mismas condiciones fijadas para los cupones de la Deuda perpetua interior.

Madrid 9 de Septiembre de 1893.—Por el Secretario general, Eduardo Díez Pinedo.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Día 12.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Abril y Agosto próximo pasado; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en canje de los de 1882 y 1889, comprendidos en facturas números 1 al 9.546.

Día 13.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883, y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 14.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del material del Tesoro, nueve últimos décimos, resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 16.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 7 de Septiembre de 1893.—El Director general, P. I., Enrique de Linacero.

Esta Dirección ha acordado declarar nul'as y sin ningún valor ni efecto las carpetas de intereses de inscripción del 3 por 100 de los semestres vencidos desde 1.º de Enero de 1876 á 1.º de Enero de 1880, señaladas con los números 1.550, 1.835, 1.952, 6.398 al 400 y 18.254 al 256, presentadas por D. Francisco de Mendoza y Morán, quedando por

consiguiente fuera de circulación los resguardos que se expidieron á su presentación.

La persona en cuyo poder se hallen, deberá entregarlos en esta Dirección para ser inutilizados.

Madrid 5 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—El Director general, P. S., Linacero.—El Subdirector segundo, Andrés Caamaño.

Esta Dirección ha acordado declarar nul'as y sin ningún valor ni efecto las carpetas de intereses de inscripciones del 3 por 100 de los semestres vencidos en 1.º de Julio de 1881 y 1.º de Enero de 1882, señaladas con los números 680 y 528 respectivamente, presentadas por D. Anacleto Joarizti, quedando por consiguiente fuera de circulación los resguardos que se expidieron á su presentación.

La persona en cuyo poder se hallen, deberá entregarlos en esta Dirección para ser inutilizados.

Madrid 5 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—El Director general, P. S., E. de Linacero.—El Subdirector segundo, Andrés Caamaño.

Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

Habiendo observado que en la GACETA DE MADRID correspondiente al día de hoy, figura por error de copia en la relación de los señores que se declaran confirmados en la posesión de los honores de Jefe de Administración civil, D. Luis Herrera y Robles, en vez de estar incluido entre los también confirmados en la posesión de los de Jefe superior de Administración civil, se publica la presente rectificación.

Madrid 6 de Septiembre de 1893.—El Director general, Ramón Crós.

MINISTERIO DE FOMENTO

Inspección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
						Madrid.....	1	11	4	1	52	680			
Guadalajara.....	2	1	5	>	22	6.453	1.458	56	>	>	>	>	22	49	7.967
Segovia.....	13	9	>	>	28	200	669	3	>	>	>	>	35	35	872
Toledo.....	6	4	1	>	19	450	4.006	2	30	>	>	>	17	33	4.488
Cuenca.....	14	2	1	>	12	1.439	90	>	>	>	>	1	18	20	1.530
Ciudad Real.....	>	>	>	1	1	860	2.066	57	>	>	>	1	10	16	2.984
Gerona.....	>	>	5	>	5	298	25	1	>	>	>	>	6	7	324
Barcelona.....	>	>	>	>	>	100	4	>	>	>	>	>	1	>	104
Lérida.....	>	1	>	>	1	1.945	236	11	>	>	>	1	12	13	2.193
Tarragona.....	>	6	5	6	19	100	60	>	>	>	>	>	18	22	160
Córdoba.....	>	1	>	>	>	133	102	65	25	>	>	>	10	>	325
Sevilla.....	2	>	1	>	2	1.993	1.873	38	962	2	7	37	44	5	4.912
Cádiz.....	>	>	>	1	3	>	420	47	41	9	28	94	28	3	639
Huelva.....	12	5	3	10	43	>	1.253	142	190	20	8	29	34	27	1.642
Valencia.....	1	8	9	1	>	1.593	1.230	>	>	>	>	>	21	>	2.823
Castellón.....	1	>	>	>	40	516	497	>	>	6	>	>	24	>	1.019
Baleares.....	>	1	5	>	6	905	11	4	58	>	3	>	42	6	981
Pontevedra.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Lugo.....	>	>	>	1	15	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>
Coruña.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Orense.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Huesca.....	1	1	2	>	7	5.078	211	30	>	>	4	3	24	32	5.326
Teruel.....	9	6	2	>	17	260	87	>	>	>	>	>	21	21	347
Zaragoza.....	>	2	>	>	4	82	378	123	>	>	>	>	5	15	588
Granada.....	>	1	1	>	26	2.213	108	>	>	>	>	>	6	26	2.321
Jaén.....	5	8	>	1	>	3.627	1.077	290	60	>	>	>	37	>	5.054
Valladolid.....	7	3	2	1	38	8.167	441	17	>	>	>	>	135	15	8.625
Zamora.....	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	2	2	>
Salamanca.....	5	4	>	>	28	500	487	>	>	>	>	>	10	28	987
Ávila.....	5	2	1	4	43	216	4.688	750	51	3	>	>	39	43	5.708
Oviedo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
León.....	>	9	6	42	103	2.697	515	168	>	>	>	21	32	74	3.401
Palencia.....	8	>	>	>	14	2.343	230	30	>	>	>	>	18	19	2.603
Badajoz.....	>	>	1	>	4	345	111	>	238	3	74	22	19	4	798
Cáceres.....	9	>	>	>	>	1.800	292	260	>	>	>	>	4	>	2.352
Logroño.....	2	12	>	>	35	577	550	>	>	1	1	3	14	35	1.132
Burgos.....	4	21	9	>	77	1.216	27	8	>	>	12	1	39	83	1.264
Santander.....	10	12	>	>	37	>	>	>	>	3	>	>	23	38	3
Soria.....	>	5	>	>	5	846	37	>	>	>	>	>	6	6	883
Vizcaya.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Guipúzcoa.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Alava.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Navarra.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
14.º Tercio... { Norte.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
{ Sur.....	>	>	>	>	>	120	>	>	>	>	>	>	1	>	120
Alicante.....	1	>	2	>	12	70	>	>	>	>	>	>	4	12	70
Murcia.....	1	4	3	1	14	40	88	>	>	>	>	>	4	4	128
Albacete.....	12	>	>	1	16	350	110	>	>	>	>	>	16	16	460
Málaga.....	3	4	14	>	28	60	623	36	45	9	9	8	60	25	790
Almería.....	1	>	9	>	1	716	811	>	>	>	>	>	12	15	1.527
Guardias jóvenes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	127	143	91	71	779	48.988	25.006	2.353	1.700	125	248	256	891	801	78.676

NOTAS. 1.ª—Del ganado relacionado anteriormente han sido denunciadas por segunda vez 85 cabezas lanar y 173 cabrío.—2.ª—Se han verificado además 233 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 30 de Junio de 1893.—Hay un sello que dice: «Dirección general de la Guardia civil.»

PROVINCIA DE JAÉN

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE UBEDA

Relaciones números 1 y 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuarse ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865 (1).

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				Valoración de dicha parte.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.	Espece dominante en la parte monte público.		
1	103			Jodar.....	Al Municipio de dicho término.	Pinares (Los).....	N. terrenos montuosos y labrados de particulares; E. partido judicial de Huelma; S. id. id., y O. terreno montuoso de particular.....	1.782	82	92	1.699		
							TOTAL.....	1.782	82	92	1.699		

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, registros y planos respectivos. Madrid 1.º de Abril de 1893.—El Presidente, el Conde de Torrependo.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de montes.*—Sección 3.ª

Relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dicha relación. Madrid 1.º de Abril de 1893.—El Presidente, Conde de Torrependo.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de montes.*—Sección 3.ª

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				Valoración de dicha parte.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.	Espece dominante en la parte monte público.		
1				Rus.....	Al Municipio de dicho término.	Dehesa Monte.....	N. terrenos incultos de particulares; E. camino y cañada del Poyo del Yeso, terrenos labrados é incultos de particulares y camino de Casa Gallego; S. arroyo de Parralejo, y O. camino de Vilches y terrenos incultos de particulares.....	179	1	5	178		
							TOTAL.....	179	1	5	178		Real orden de 10 de Agosto de 1864.

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, registros y planos respectivos. Madrid 1.º de Abril de 1893.—El Presidente, el Conde de Torrependo.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de montes.*—Sección 3.ª

Relaciones números 4 y 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda: enajenables.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dichas relaciones. Madrid 1.º de Abril de 1893.—El Presidente, el Conde de Torrependo.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de montes.*—Sección 3.ª

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA			
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.	
Primera.....	1	1.782	82	92	1.699
Segunda.....	1	179	1	5	178
Tercera.....	1				
Cuarta.....	1				
Quinta.....	1				
TOTAL GENERAL.....	5	1.961	83	97	1.877

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.

Relación de los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas presentados para su reconocimiento y canje por las correspondientes facturas por D. Antonio Escribano Castillo en la Administración de Contribuciones de esta provincia.

Table with 4 columns: Número del recibo, NOMBRES, PUEBLOS á que corresponde, IMPORTE Pesetas. It lists various recipients and their corresponding municipalities and amounts.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para dar cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de la Deuda en circular de 2 de Julio de 1893; advirtiéndose que durante el término de un mes, desde su publicación, podrán presentarse en esta Delegación de Hacienda las reclamaciones que convengan á los que se crean con derecho á los valores. Granada 5 de Septiembre de 1893.—El Interventor de Hacienda, Francisco I. Manrique.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas señaladas con los números 7 al 9 del cupón 63 del empréstito de 1861, los números 17 al 19 de Sisas municipales, y números 12 y 13 de Sisas nacionales del semestre de intereses, vencido el 1.º de Julio último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 13 del actual, de ocho á once de su mañana.

Madrid 9 de Septiembre de 1893.—P. A. del Sr. Alcalde, El primer Teniente, Pedro Méndez Vigo.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de préstamo de valores públicos, núm. 1.354, por la cantidad de pesetas 4.750, expedido á D. Miguel Gaytero Ordóñez en 21 de Abril último, se previene que si en el plazo de veinte días, contados desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, expidiéndose un duplicado á tenor de lo dispuesto en el reglamento de este establecimiento.

Madrid 10 de Septiembre de 1893.—El Jefe de la Sección, Ignacio Ordóñez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

La Sección de vacaciones de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Alfonso Miguel Azcarate y Pérez, hijo de Ramón y de Joaquina, natural de Aibar (Navarra), vecino de Barcelona, de cuarenta y cinco años de edad, casado, no tiene manos ni pies, y sólo en el brazo izquierdo le arranca un poco de palma de mano con el dedo pulgar unido á un raquílico indio, andando de rodillas y doblado un trozo de pierna que le sirve de base, con instrucción, de estatura un metro 20 centímetros, color del rostro moreno, ojos pardos, pelo negro, que ha vivido en Barcelona, calle de Barracas de San Antonio, número 54, piso bajo, ignorándose su actual paradero y cuya prisión se ha decretado en causa que contra el mismo pende ante este Tribunal por el delito de lesiones á Ramón Suárez, procedente del Juzgado del distrito de Atarazanas, para que en el término de diez días, á contar desde el de la publicación de la presente, comparezca ante esta Sala de justicia,

sita en la calle del Obispo, núm. 1, piso principal; en la inteligencia de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encomienda á las Autoridades y encarga á los dependientes de la policía judicial la captura de dicho procesado, y su conducción á las cárceles nacionales á disposición de este Tribunal.

Barcelona 31 de Julio de 1893.—El Presidente de la Sección, Francisco Molina.—Por su mandato, Mario Senatad.

Audiencias provinciales.

SAN SEBASTIAN

Por la presente, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 835, núm. 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á la procesada Juana Pérez y Fernández, hija de Felipe y de María Blasa, natural de Almodóvar, provincia de Ciudad Real, ambulante sin domicilio fijo, soltera, quincallera, de treinta y dos años de edad, hoy en ignorado paradero, y que reúne las siguientes señas particulares: estatura un metro 57 centímetros, peso 55 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros, de los pies 26 idem, ojos castaños, pelo negro, color sano, sin ninguna cicatriz, á fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en causa que procedente del Juzgado instructor de Tolosa se le sigue por tentativa de estafa; apercibida de que si no compareciere la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez, se ruega á las Autoridades civiles y militares, y encarga á los agentes de policía judicial, la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 2 de Agosto de 1893.—El Presidente, Joaquín Castro.—Por mandato de S. S., José María Alonso.

Jueces militares.

GARTAGENA

D. Adolfo Calandria y González, Teniente de navío de la Armada, embarcado en el acorazado Pelayo y Fiscal instructor en el proceso que se instruye contra el marinero de segunda clase Valentín Mañogil Pamier por el delito de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente, según edicto cito, llamo y emplazo á dicho marinero Valentín Mañogil Pamier, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de éste, se presente personalmente en este acorazado á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

A bordo, Cartagena 23 de Agosto de 1893.—El Fiscal, Adolfo Calandria.—El Escribano, Francisco Lacosta.

Habiéndose ausentado del crucero de S. M. Risa Mercedes, en la tarde del 6 de Agosto del corriente año el marinero de primera Bartolomé Nadal Ferrada, natural de Andraitx, de su dotación, á quien estoy procesando por el delito de deserción;

Usando de la autorización que por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada tiene concedida en estos casos S. M., por el presente llamo, cito y emplazo por este edicto al marinero Bartolomé Nadal, señalándole este buque, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto de que de no hacerlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Cartagena 23 de Agosto de 1893.—Luis Fajardo. Eduardo Rodríguez.

CEUTA

D. José Alonso Domínguez, Comandante de Infantería Juez instructor permanente de causas de la Comandancia general de esta plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de treinta días, contados desde la publicación de la misma en el Boletín oficial de la provincia de Zamora, á Alberto Isabel Sánchez y Rodríguez, de treinta y ocho años de edad, casado con Modesto Sánchez, confinado en el penal de esta plaza, natural de Zamora, residente últimamente en la calle de la Cruz Blanca, núm. 17, de la ciudad de Algeciras, provincia de Cádiz, y cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término señalado se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma instruyo por el delito de cohecho; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo marcado la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, y de mi parte pido y encargo, se proceda á su busca y detención, y habida que sea la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Ceuta á 26 de Agosto de 1893.—El Comandante, Juez instructor, José Alonso.—Por su mandato, el soldado Secretario, Francisco Gómez del Rosal.

CHAFARINAS

D. Miguel Alzamora Sureda, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de la plaza de Chafarinas, y Juez instructor de causas de la misma.

Habiendo desertado del penal de esta plaza los confinados Juan Simón Cano, natural de Vera, provincia de Almería, vecindado en La Unión (Murcia), hijo de Gerardo y Francisca, de estado casado, de cuarenta y cinco años de edad, de profesión tabernero, sabe leer y escribir, es de pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura un metro 510 milímetros, y á Fernando Miranda Rodiá, alias Torres, natural del Salar de Loja, provincia de Granada, vecindado en su pueblo, hijo de Francisco y de Francisca; de veintinueve años de edad, de

estado soltero, de oficio del campo, sin instrucción, siendo sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color moreno claro, estatura cinco pies y tres pulgadas, señas particulares bizco, á los cuales estoy sumariando por el delito antes expresado;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dichos Juan Simón Cano y Fernando Miranda Rodi, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el referido plazo, siguiéndoseles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á esta plaza de Chafarinas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Almería, Murcia y Granada.

Chafarinas 18 de Agosto de 1893.—El Teniente, Juez instructor, Miguel Alzamora.—Por su mandato, el cabo Secretario, Silvestre García. 1521—M

Juizados de primera instancia.

AGREDA

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de Agreda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Ruiz y su mujer, vecinos de Los Faos y residentes en el pueblo de Matalabrizas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye sobre hurto de efectos á los mismos Pedro y su mujer; apercibidos de que en otro caso les perará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 31 de Julio de 1893.—José Tellería.—Por su mandato, Victoriano Montenegro. J—5398

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesí, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Pérez que en el mes de Febrero último habitaba en una buardilla de la casa núm. 19 de la calle de los Mancebos en Madrid en compañía de una tal Josefa, es de estatura regular, moreno, pintado de viruelas, de veintitrés años de edad, paradero natural de Orense, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración sin juramento y oír varias notificaciones en la causa que contra el mismo y otro se instruye por robo; prevenido de que si no lo efectúa será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del José Rodríguez Pérez, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 31 de Julio de 1893.—José María Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—5362

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Dolores Castellanos y de Campos, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Valencia y esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerle los procedimientos, á tenor de lo prevenido en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como perjudicada que es en el sumario que instruyo por denuncia sobre falsificación; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcazar de San Juan á 31 de Julio de 1893.—Manuel Izquierdo.—Por mandato de S. S., Patricio Corrales. J—5326

ALORA

D. Francisco Clavarino Montoro, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa la busca y ocupación de un pañuelo blanco con cenefa azul y con las iniciales J. A., conteniendo una docena de huevos, que fué hurtado en la mañana del 16 del actual en un coche de viajeros en la estación de la línea férrea de esta villa, procediendo á la detención de la persona en cuyo poder se encuentren si en el acto no acredita su legítima adquisición, poniéndolo todo en esta cárcel de partido á mi disposición, pues así lo tengo acordado en causa de oficio.

Dada en la villa de Alora á 29 de Julio de 1893.—Francisco Clavarino Montoro.—Por mandato de S. S., Agustín S. de la Serrana. J—5327

BANDE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Banda.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 del Código de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco de Castro Gallego, vecino de Acevedo, parroquia de San Salvador de Marín, término municipal de Lobios, en este partido, ausente en ignorado paradero, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por lesiones.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Francisco de Castro y Gallego, del que se insertarán á continuación las señas personales que han podido adquirirse, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este juzgado.

Dada en Bande á 29 de Julio de 1893.—Camilo González.—De orden de S. S., Jerónimo Díaz.

Señas de Francisco de Castro Gallego.

Edad diez y siete años, estatura regular, dimensiones de las manos 25 centímetros de largo por 12 de ancho, ídem de los pies 26 por 10. pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, boca ídem, color bueno y seña particular ninguna. J—5329

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado José Maynón Carbonell, natural de San Martín de Provensals, hijo de José y Josefa, de veintidós años de edad, soltero, Profesor de Instrucción primaria, que ha residido en esta ciudad, calle Arco de Jueces, núm. 4, piso segundo, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, al objeto de practicar una diligencia de justicia en méritos de la causa que se le sigue sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 29 de Julio de 1893.—Dionisio Calvo. Ante mí, Federico R. Cortina. J—5365

BARCELONA—NORTE

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Bartolomé Mirapeix, contra los ignorados herederos de Doña Mariana Planas, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Barcelona 30 de Agosto de 1893.—Por presentada la anterior demanda de juicio declarativo de menor cuantía con el poder y documento que se acompañan, insértese en la forma que se solicita; se tiene por comparecido y parte al Procurador D. Juan Valls, en la representación que ostenta, y admitiendo dicha demanda en cuanto ha lugar en derecho se confiere traslado con emplazamiento á los ignorados sucesores de Doña Mariana Planas y Casas, consorte de D. Andrés Planas, de D. Baltasar Masden, de D. Jerónimo Colomer y de Doña Inés Escaner, por término de nueve días que al efecto se le señala para comparecer en juicio, verificándose la notificación y emplazamiento dispuestos por medio de edictos que se fijarán en el sitio público y de costumbre de esta ciudad é insertarán en el *Diario de Avisos* de la misma y en la GACETA DE MADRID.

Lo proveyó y firma el Sr. D. Salvador Alafont y Marco, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad.—Doy fe.—Alafont.—Ante mí, Ventura Utrilla, Escribano.

Concuerda con la providencia, á que me remito.» Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á los ignorados sucesores de Doña Mariana Planas y Casas, consorte de D. Andrés Planas, de D. Baltasar Masden, de D. Jerónimo Colomer y de Doña Inés Escaner, y comparezcan en este Juzgado dentro de dicho término de nueve días, debidamente representados, en donde se les entregará por el infrascrito Escribano las copias de la demanda, libro y firma el presente en Barcelona á 5 de Septiembre de 1893.—Ventura Utrilla, Escribano. X—407

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á María Gregorio, de cuarenta años de edad, viuda, natural de Josa, provincia de Lérida, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de nueve días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; apercibiéndola si no lo verifica con ser declarada rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren se averigüe el paradero de dicha procesada, poniéndola en caso afirmativo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 29 de Julio de 1893.—Salvador Alafont.—El Escribano, Pedro Teixidor. J—5368

BARCELONA—PARQUE

D. Javier Muñoz Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Armando de Bruguere Sirvent, natural de Perpignan (Francia), de edad treinta y tres años, casado, del comercio, residente últimamente en Gracia, cuyo actual paradero se ignora, siendo de estatura alta, color sano, ojos azules, pelo castaño claro y facciones regulares, á fin de que comparezca dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, de rejas adentro en estas cárceles nacionales para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa á D. Ramón Víctor Maire; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese, parándole el perjuicio consiguiente.

Igualmente encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á estas cárceles del mencionado Armando de Bruguere á mi disposición.

Dada en Barcelona á 23 de Junio de 1893.—Javier Muñoz Gámiz.—Por mandato de S. S., José de Esteve. J—5367

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Juan Montañe y Rivera, de quince años de edad, soltero, jornalero; José Larrea Andueya, de veintidós años, soltero, jornalero, y Emilio Barceló y Faix, también soltero y jornalero, éste y el primero vecinos de esta ciudad, y el segundo de las Cortes de Sarria, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares

y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos disponer su conducción á los calabozos de este Juzgado á mi disposición.

Dada en Barcelona á 28 de Julio de 1893.—Manuel Reñaga.—Por su mandato, Pablo Alegret. J—5369

BENAVENTE

D. Juan Rodríguez Vargas, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario haciendo uso de licencia.

Por el presente edicto se cita y llama al testigo Narciso Jurones, vecino de Abravases de Tera, y cuyas demás circunstancias y residencia actual se ignoran, á fin de que el mismo comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de prestar una declaración acordada en causa criminal que se sigue por el delito de daños; y apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benavente á 1.º de Agosto de 1893.—Juan Rodríguez Vargas.—Por su mandato, Laureano Lamado. J—5372

BERJA

A virtud de providencia, fecha de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en la causa criminal de oficio que se sigue contra Florencio Martín Carmona, vecino de Almuñécar, sobre lesiones á Emilio Garcés Carmona, se emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia provincial de Almería á usar de su derecho por medio de Procurador y Abogado en la expresada causa; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Berja 27 de Julio de 1893.—El Escribano, Francisco Rodas. J—5330

BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber que en los autos que penden en el mismo de concurso voluntario de acreedores á los bienes de la Sociedad de socorros mutuos de Artesanos, Montepío y Caja de Ahorros de esta ciudad, representada por el Procurador D. Gregorio Pineda, se celebró el día 30 de Agosto próximo pasado junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, en la cual fueron elegidos y nombrados por derecho propio los Sres. D. Gregorio Pineda Marcos y D. Lorenzo Hernández San Cibrián, vecinos de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.217 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndose que se haga entrega á indicados Síndicos de cuanto corresponda á la Sociedad concursada.

Burgos 1.º de Septiembre de 1893.—Cecilio del Barco.—Por mandato de S. S., Nicolás López. 365—P

CABRA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, las Autoridades que constituyen la policía judicial procederán á la busca de dos burros, uno de ellos rucio claro, con la culata un poco azulada, mediano, de edad de seis años, con un lunar negro en una de las patas, que en la madrugada del 26 del actual le fueron hurtados á Manuel Lopera Roldán y José de los Reyes Cádiz, y habidos que sean los pondrán á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Cabra á 28 de Julio de 1893.—Federico Baudín.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—5345

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la noche del 30 al 31 de Julio último han sido hurtadas al vecino de esta ciudad Francisco Osura unas 60 cabras mayores de todos pelos y señas, entre las que se encontraba una tinta de cinco años, y cuyos animales estaban pastando en el cortijo de Vargas, de este término.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de indicados animales, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Cabra á 1.º de Agosto de 1893.—Federico Baudín.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado. J—5374

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la madrugada del día 25 de Julio último ha sido sustraído de un melonar, en el sitio nombrado Prado de Rute, de este término, un burro de la propiedad de José Olmedo Ortiz, vecino de esta ciudad.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de indicado semoviente, poniéndolo á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á 1.º de Agosto de 1893.—Federico Baudín.—El actuario, Alfredo Hurtado.

Señas del burro.

Un burro rucio claro, mediano, de cuatro años, y con una mella en la oreja derecha, producida por un bocado de otra caballería. J—5375

CACERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á tres mujeres, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, las cuales durmieron la siesta el día 12 del corriente en la casa de la vecina de esta ciudad Josefa Brotons Romero, y marcháronse á las cinco de la tarde se llevaron como una arropa de lana de los colchones de donde habían dormido, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las tres mujeres de referencia, poniéndolas, caso de ser habidas, en la cárcel pública de este partido á mi disposición, juntamente con la lana hurtada.

Dada en Cáceres á 30 de Julio de 1893.—Pío Navarro Jiménez.—Por su mando, Antonio Escobar. J—5346

CASPE

D. Leopoldo Bosque Calved, Abogado, Juez municipal ejerciente la jurisdicción del de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Sancho, alias Panecillo, y su cuñado Vicente Aldea, alias Corneta, ambos de esta vecindad, siendo el primero de estatura regular, delgado, color del rostro encarnado y con bigote; y el segundo más bajo, delgado y afeitado, y ambos visten pantalón y blusa azul y boina á la cabeza, ignorándose todas las demás circunstancias así como su actual paradero, para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por homicidio; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, conduciéndolos, habidos que sean, con las debidas seguridades á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Caspe á 11 de Agosto de 1893.—Leopoldo Bosque. Por su mandado, Antonio Pérez. J—5644

CAZALLA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido, en diligencias sumarias por muerte de Camilo Rodríguez Vázquez, ocasionada por la caída á un pozo de la mina en explotación de este término titulada *Cartagenera*, y cuyo sujeto aparece ser natural de Santa María, provincia de Lugo, de treinta y nueve años, casado, jornalero, según resulta de la cédula personal que le fué hallada, se hace saber por medio del presente que la viuda ó herederos de aquél, cuyo paradero se ignora, pueden mostrarse parte en aquellas diligencias conforme á la disposición del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que llegue á noticias de tales herederos, se ha acordado la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Lugo y Sevilla.

Cazalla 27 de Julio de 1893.—V.º B.º B.º Rojas.—El actuario. J—5347

CELANOVA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Por el presente edicto llamo y cito por tercera vez á los que se crean con derecho á la herencia de Felicia Estévez Salgado, natural y vecina que fué de Villameá, Alcaldía del mismo término, fallecida sin testar, para que dentro del término de dos meses, siguientes al en que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado á reclamarlo; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare dentro de dicho término.

Dado en Celanova á 30 de Agosto de 1893.—Gumersindo Buján.—De su orden, José Prieto. 366—P

CERVERA DE RÍO PISUERGA

D. Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de Cervera de Río Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Santos Veloso, de veinticinco años de edad, soltero, cantero, natural de Santiago de Rubias, vecino de Calvos de Randín, partido judicial de Ginzo de Limia, en la provincia de Orense, y residente en Vado, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Orense y Palencia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones inferidas á Jesús Sánchez y Francisco Formoso, la noche del día 2 de Julio último, en dicho pueblo de Vado, y si no lo verifica dentro del término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, por tenerlo así acordado en providencia de este día dictada en dicho proceso.

Dada en Cervera de Río Pisuerga á 22 de Agosto de 1893. Francisco Alonso Suárez.—Por el Secretario originario, José Mancebo. J—5866

CIUDAD RODRIGO

D. Lino Martín Arias, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de ocho días á Joaquín Matilla Carpio, que habitó en el pueblo de Sancti Spiritus, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, constituyéndolo en esta cárcel á disposición del Juzgado.

Dada en Ciudad Rodrigo á 31 de Julio de 1893.—Lino Martín Arias.—Eusebio Manzano. J—5332

COGOLLUDO

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Mediano, Agente ejecutivo que ha sido de la villa de Uceda y vecino de Madrid, y posteriormente ha tenido su domicilio en la ciudad de Salamanca, plazuela de San Mateo, núm. 5, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración de indagatoria en causa criminal contra el mismo por el delito de falsedad; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca de expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen hasta la fecha, y en el caso de ser habido lo presenten en dicho Juzgado.

Cogolludo 31 de Julio de 1893.—Miguel Sáiz.—Por su mandado, Angel Nuño. J—5348

ESTELLA

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Florentino Armendáriz y Ramírez, de catorce años de edad, soltero, pastor, natural y vecino de Azanza, de estatura alta, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos negros, imberbe, color moreno, y viste pantalón, blusa y boina azules, camisa de color y alpargatas cerradas de color, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por homicidio de Marcelino Artazo, en la noche del 2 del actual; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de esta Juzgado.

Dada en Estella á 9 de Agosto de 1893.—Lorenzo Cuadrillero.—De su orden, Honorato Jaén. J—5614

GETAFE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia accidental del partido, en autos ejecutivos por pobre que sigue D. Manuel Montes, como marido de Doña Fermina Hernández contra D. Tomás Arias y López, sobre pago de 750 pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta de cuatro quintas partes de una casa sita en la villa de Valdemoro, calle de la Sarten, número 5, que fué tasada en la cantidad de 2.000 pesetas, y que hoy se rebaja el 25 por 100, para cuyo acto se ha señalado el día 7 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo después de dicha baja; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor del inmueble, y que los títulos de propiedad consisten en una certificación de inscripción en el Registro de la propiedad, la cual está de manifiesto en la Escribanía.

Dada en Getafe á 4 de Septiembre de 1893.—Juan Herretero.—Por su mandado, el actuario, Inocente Mondéjar. 367—P

GIJÓN

D. Carlos Sánchez O'Mulryan, Juez de instrucción de la villa y partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Vicente Barredo Arca, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Arguero, partido de Villaviciosa y vecino de esta villa, de treinta y dos años de edad, casado, peón, que tiene de estatura un metro 52 centímetros, pesa 50 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros de largo por ocho de ancho, de los pies 26 ídem, ojos castaños, de uno ciego, buen color, pelo negro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta villa á extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y su conducción á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Gijón á 6 de Agosto de 1893.—Carlos Sánchez O'Mulryan.—Valentín Corral. J—5531

GRAZALEMA

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de este partido, fecha de hoy, en causa por robo contra Juan Jaén León, vecino de Ubrique, se cita á José Najarro, vecino de Jimena (Cádiz), para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar en citada causa, bajo la multa de 20 pesetas.

Grazalema 12 de Agosto de 1893.—V.º B.º B.º El Juez, Cruz.—El actuario, Santos Pajares Alvarez. J—5770

LA CAROLINA

D. Otón Peñuelas Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al rematado Francisco Cerón Ruiz, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Santisteban del Puerto, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de que entre otras condenas extinga la de seis años de presidio correccional impuesta en causa sobre hurto de cerdos; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido rematado Francisco Cerón Ruiz, y caso de ser habido será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 31 de Julio de 1893.—Otón Peñuelas Laguna.—Por mandado de S. S., Federico Orellana. J—5350

LEÓN

D. Alberto Ríos y Rojas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro González García, vecino que fué de Campo y Santibáñez, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de conclusión de sumario que contra el mismo he instruido por hurto de un cordero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León á 31 de Julio de 1893.—Alberto Ríos.—Por su mandado y Secretaría de González, Eduardo de Nava. J—5373

LINARES

D. Juan Saval Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á José Martín Ferrer,

cuyas señas y demás circunstancias personales se dirán; apercibido que de no verificarlo ó comparecer será declarado rebelde en causa que se le sigue con otros coactantes sobre hurto.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho procesado, que de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Sus señas y demás circunstancias son: pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, color moreno, no tiene ninguna cicatriz; viste traje de cazadora de paño oscuro á cuadros y listas, pantalón de tricot negro, sombrero longo color café y alpargatas, pesa unos 55 kilogramos y tiene de estatura un metro 63 centímetros, 17 centímetros de mano y 24 de pie, es natural de Dalías, hijo de Diego y de Rosalía, soltero, de diez y nueve años de edad, minero y de éstos vecinos.

Dada en Linares á 19 de Julio de 1893.—Juan Saval.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—5333

MONTAÑECH

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al gitano José Silvas Santos, natural de Jerez de los Caballeros, vecino de Badajoz, de veintiséis años de edad, casado, de oficio chalan, hijo de Francisco y de Feliciano, de estatura un metro 675 milímetros, ojos castaños, pelo rubio, color del rostro trigueño, con una cicatriz en la frente y otra en el carrillo derecho, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de emplazarle en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de una jumenta.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, remitiéndolo en su caso á este Juzgado.

Dada en Montañeche á 27 de Julio de 1893.—Federico Escobar Aliaga.—Por su orden, Antonio del Sol. J—5316

PAMPLONA

D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía incoado en este Juzgado por D. Manuel Larumbo Zapelena, D. Juan Bautista Calayeta Leguía y D. Miguel Oyarzun Seminario, vecinos de Vera y Olague, contra D. Juan Esteban Irazoqui y otros desconocidos, sobre sucesión de gravámenes, se dictó providencia con fecha 23 de Julio último, confiriendo traslado de la demanda á los demandados D. Juan Esteban Irazoqui, al poseedor del mayorazgo llamado de Echanique, al que lo fuere de la capellanía de Doña Tomasa Eguior, al cabildo eclesiástico de la iglesia parroquial de la villa de Vera, á D. Jorge Santesteban, á los herederos ó sucesores ó causa habientes de todas las personas nombradas y á todos los demás que por cualquiera concepto se crean interesados en las cargas Reales ó gravámenes que pueden afectar al molino titulado San Martín, señalado con el núm. 1 del cuartel del Pionete de dicha villa de Vera, á los cuales se emplazó por medio de edictos, por ser ignorado su domicilio; y habiendo transcurrido el término señalado sin que ninguno se haya personado, se ha mandado en providencia de hoy lo siguiente:

Que se haga un segundo llamamiento á los referidos demandados en la misma forma que el anterior, señalándose el término de cinco días para que comparezcan en este Juzgado.

En su consecuencia, se expide el presente edicto, llamando por segunda vez á los expresados demandados, y señalándose el término de cinco días para que comparezcan en este Juzgado y los referidos autos.

Dado en Pamplona á 5 de Septiembre de 1893.—Mariano Pascual Español.—Por su mandado, Dionisio Harbide. X—410

SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo acordado por el Muy Ilustrísimo Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de este día dictada en la causa sobre hurto, contra José Viladovall Pallás y Tomás Gil Andilla, natural el primero de Lérida y el último de Horta de Gandesa, ambos de quince años de edad, hijos respectivamente de Jaime y de María y de Tomás y Manuela, vecinos antes de Barcelona, hoy de ignorado paradero, y como no han comparecido á pesar de haberseles citado por medio de edicto, en el *Boletín oficial* de esta provincia, por la presente se ruego y encargo á los Tribunales y Autoridades que procedan á la busca y captura de dichos procesados, disponiendo su conducción á las cárceles de esta villa y á la disposición de este Juzgado.

Dada en San Felíu de Llobregat á 20 de Junio de 1893.—El Escribano, Antonio Toll. J—5319

SEGOVIA

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en 20 de Mayo del corriente año en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Abogado del Estado, en representación de éste, contra Santos Ruano, vecino que fué de Madrid Casimiro Gómez Domingo y otros que lo fueron de Gomezserracín, sobre nulidad de inscripciones de posesión de fincas radicantes en dicho pueblo, y cancelación de las mismas; y mediante á que por el demandante se ha ampliado la demanda con escrito de dicho día 20 de Mayo para pedir también la nulidad de los títulos inscritos, se emplaza de nuevo á Aquilino de Olmo Velasco, como marido de Laureana Narros Fernández, y al referido Santos Ruano Muñoz y á los herederos de Dionisio Muñoz Aragón, Mateo Pinilla Muñoz, Justo Nieto Gómez, Santiago Ruano, Antonio Fuentesfaja, Pinilla, Bonifacio Sanz, Angel Narros y Sancho, Domingo García Muñoz, Eugenio Sanz Fernández, Candido del Car, Toribio Escorial Sancho, Isabel Ruano, Melquiades Otero, Frutos Gómez de Pedro, Andrés Muñoz Lara, María Muñoz, Nicolás del Río Nieto, Matilde Pinilla, Valentín Fernández Pinilla; Vicenta Muñoz Pinilla, Melchora García, Francisco Maroto Aguado, Cesáreo Nieto Muñoz, Ignacia Barnueco Plaza, María Ruano y Basilia Muñoz y Muñoz, vecinos que fueron de Gomezserracín, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que de no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Segovia 24 de Agosto de 1893.—El Escribano, Julián Otero. 362—P

TORROX

En providencia dictada en este día por D. José Narváez Jerez, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario, en causa núm. 37 del 93, sobre exacciones ilegales, se cite de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de quince días á Juan Ramos Martín, vecino de Salares, cuyas demás circunstancias se ignoran, al objeto de recibirle declaración como testigo en citada causa; con apercibimiento de que si no la verifica dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.
Dado en Torrox á 26 de Julio de 1893.—Fernando de Sevilla. J—5266

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.
Por el presente se cita y llama á Lorenzo Pérez Canido, vecino que fue de esta ciudad y habitante en la calle de Once Casas, núm. 1, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que el día 29 del mes actual, y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, con objeto de asistir en clase de testigo á las sesiones del juicio oral y público en causa seguida en este Juzgado sobre hurto contra Gregorio Medina Ruiz; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad que establece el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.
Dado en Valladolid á 6 de Septiembre de 1893.—Manuel García López.—Por su mandato, Pedro A. Velasco. J—6205

D. Casimiro González García Valladolid, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro González, vendedor ambulante de relojes y sombreros y otros géneros, sito domicilio fijo, y no constan otras circunstancias, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido por haberse dictado contra el mismo auto de procesamiento y prisión en la causa que en unión de

otro se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Pedro González, y en el caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Valladolid á 28 de Julio de 1893.—Casimiro González García Valladolid.—Por mandato de S. S., Licenciado Emilio Frías. J—5203

En el edicto de este Juzgado inserto en la GACETA de 7 del actual, pág. 941, columna 3.ª, aparece el nombre del causante, D. Mariano Fernández Lara; debiendo decir D. Mariano Fernández Lasa.

VERIN

D. Antonio Fuste Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benjamín Estévez, Sergio Baldín Guerra, Cesareo Estévez y Antonio Domínguez Blanco, solteros y vecinos de la Mezquita, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra los mismos me hallo instruyendo por el supuesto delito de robo á un portugués y violación á una hija de éste respectivamente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y administrativas, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Verin á 26 de Julio de 1893.—Antonio Fuste Fernández.—Por orden de S. S., Leopoldo Barjacoba. J—5297

VILLARCAYO

D. Tomás Gallo Saravia, Juez municipal de esta villa, Regente de la jurisdicción del partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Andrés de la Cruz Expósito, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de padres desconocidos, casado con Antonia Díaz Martínez, de

oficio comerciante ambulante, estatura un metro 652 milímetros, peso 70 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largos por 10 de anchas, y de los pies 26 por 10, ojos azules, pelo cano y rostro moreno sano, á fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado para ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de una lechuga.

A la vez se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades necesarias á la cárcel pública de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Villarcayo á 18 de Agosto de 1893.—Tomás Gallo Saravia.—Por su mandato, Manuel Rasines. J—5891

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy de las 385 obligaciones especiales del ferrocarril de Alar á Santander, correspondientes al reembolso del presente año, han resultado amortizadas las siguientes:

Números 1.981 á 1.990, 4.981 á 4.990, 5.741 á 5.750, 9.031 á 9.040, 10.491 á 10.500, 10.531 á 10.540, 11.391 á 11.400, 15.721 á 15.730, 16.221 á 16.230, 17.091 á 17.100, 18.511 á 18.520, 19.751 á 19.760, 20.191 á 20.200, 20.361 á 20.370, 20.521 á 20.530, 21.071 á 21.080, 24.961 á 24.970, 25.871 á 25.880, 27.631 á 27.640, 28.681 á 28.690, 30.861 á 30.870, 32.711 á 32.720, 35.131 á 35.140, 35.531 á 35.540, 37.171 á 37.180, 39.881 á 39.890, 40.951 á 40.960, 41.431 á 41.435, 41.641 á 41.650, 43.301 á 43.310, 54.101 á 54.110, 54.621 á 54.630, 55.701 á 55.710, 56.221 á 56.230.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, que podrán presentarse al cobro desde 1.º de Octubre próximo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Santander, en casa de los señores hijos de Pombo.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.
Madrid 7 de Septiembre de 1893.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—411

Caminos de Hierro del Norte de España.

Situación en 30 de Abril de 1893.

ACTIVO		PASIVO	
Pesetas.		Pesetas.	
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>		Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas)..... 232.750.000	
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	340.783.938'62	<i>Obligaciones.</i>	
Idem de Alar á Santander.....	30.374.634'98	Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.923'41
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	190.949.767'58	Idem de 2.ª id. id. id.....	55.177.045'21
Idem de Tudela á Bilbao.....	41.960.409	Idem de 3.ª id. id. id.....	15.250.000
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71	Idem de 4.ª id. id. id.....	15.750.000
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84	Idem de 5.ª id. id. id.....	31.052.766'02
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51	Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000
Idem de Villalba á Segovia.....	16.352.975'64	Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.393'11	Idem id. de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22
Idem de Asturias, Galicia y León.....	106.567.453'48	Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.736.250
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20	Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León.....	101.668.283'24
Idem de Villabona á Avilés.....	4.330.854'17	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.856.575
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98	Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500
Idem de Canfranc.....	16.993.319'28	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.339.063'05		734.783.573'87
Idem de E. C. de Soto de Rey á Ciaño.....	5.392.600'91	<i>Subvenciones.</i>	
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.498.052'69	Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'51
Idem de Jativa á Alcoy.....	7.908.380'74	Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66
	1.015.352.475'49	Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55
<i>Minas.</i>		Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.074.880
Minas de Barruelo.....	3.596.948'06	Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	163.774'09
<i>Material móvil.</i>		Idem de Villabona á Avilés.....	441.171'75
Material móvil de todas las líneas de la red.....	79.596.183'18	Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	7.408.507'16
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.068'08
Mobiliario y material inventariado.....	2.278.340'18		151.231.606'60
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc....	9.025.306'89	<i>Cuentas acreedoras.</i>	
Almacén de la vía.....	6.107.997'47	Fianzas.....	1.330.280'01
Almacenes de los servicios.....	6.883'48	Pensiones de retiros.....	6.887.174'01
	17.418.528'02	Cupones y obligaciones á pagar.....	15.971.459'23
<i>Cajas y banqueros.</i>		Acreeedores varios.....	30.243.130'87
Caja y Banqueros.....	21.422.179'21	Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	204.460
<i>Cuentas deudoras.</i>			54.596.504'12
Intervención de la cobranza.....	5.328.129'37	<i>Reservas.</i>	
Deudores varios.....	19.284.220'51	Reserva para renovación de la vía y del material fijo.....	3.699.984'55
Valores en cartera (1).....	12.033.040'87	Idem para amortización de material móvil reformado.....	700.000
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León.....	15.204.460	Idem de seguro para incendios.....	528.856'05
	51.849.850'75	Idem de previsión de ejercicios anteriores.....	5.124.901'15
Cargas de explotación.....	10.994.932'63	Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León.....	1.320.477'35
Cuentas de orden.....	29.660.933'83		11.374.219'10
	1.229.892.036'17	<i>Excedentes de productos sobre los gastos de la explotación en 1893</i>	
		De la antigua red del Norte.....	2.118.529'81
		De la línea de Almansa á Valencia y Tarragona.....	453.082'34
			2.571.612'15
		Saldo de la cuenta de la explotación en 30 de Abril de 1893.....	12.918.581'50
		Cuentas de orden.....	29.660.933'83
			1.229.892.036'17

(1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación:

24.343	Obligaciones de la 5.ª serie del Norte de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 296'56 pesetas.....	7.219.276'54
4.303	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'87 pesetas.....	1.263.710'45
3.829	Idem de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas.....	1.047.682'53
147	1/4 Obligaciones en residuos de obligaciones de prioridad de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 321'79 pesetas.....	47.384'23
298.937	Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 341'97 pesetas.....	204.453'90
500	1/2 Acciones en residuos procedentes de canje, á 473'68 pesetas.....	6.469'81

25	1/4 Obligaciones en residuos de obligaciones de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 356'52 pesetas.....	9.002'35
187	1/2 Acciones del Norte, á 401'40 pesetas.....	75.196'86
18.460	Idem de la Compañía del Este, á 97'03 pesetas.....	1.791.324'27
499	Obligaciones de la misma, á 259'82 pesetas.....	129.662'43
721	Idem de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, á 331'28 pesetas.....	238.877'50
	TOTAL.....	12.033.040'87

La Salvadora.

Balace en 30 de Junio de 1893.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Fabrica, Existencias, Propiedades, Caja y banqueros, Efectos a recibir, Deudores por cuenta, Capital, Fondo de reserva, Reserva estatutaria, Censos, Efectos a pagar, Acreedores por cuenta, Diversos conceptos.

Villabona 4 de Agosto de 1893. = Los Administradores: Antonio Caminans. = Florencio Lasarte. X-408

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en efectivo, transmisible, núm. 1.284, constituido en esta sucursal por D. Nicolás Domínguez, importante pesetas efectivas 1.250, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 de Julio último, fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá un nuevo ejemplar, anulando el primitivo, quedando exenta de toda responsabilidad. Pamplona 12 de Agosto de 1893. = El Secretario, Mariano Cansado. X-405-2

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que á continuación se expresan aforadas el día de la fecha, con supresión de las mismas introducidas en igual día del año 1892, con el importe de su adeudo en pesetas.

Table with columns: 1892, 1893, UNIDAD de adeudo, ESPECIES. Rows include Vinos tintos y blancos comunes, Leche, Aceite común de oliva, Petróleo y gasolina, Carnos de toro, vaca, carnero y borrego, Idem de ternera y caza mayor, Idem de cordero y cabrito, Jamón, tocino y embutidos, Carne salada (cecina), Aves (gallinas), Sardinas y boquerones, Escabeches y sardinas escabechadas, Trigo, Harina de trigo, Legumbres secas, Sal.

Madrid 6 de Septiembre de 1893. = José de Travesedo.

COMPARACIÓN

Día 7 de Septiembre de 1893.

Table with columns: Fielatos, Matadero, TOTALES, Pesetas. Rows include Recaudado en igual fecha del año anterior, Idem en este día, Difer.ª en Más, Difer.ª en Menos.

COMPARACIÓN

Día 8 de Septiembre de 1893.

Table with columns: Fielatos, Matadero, TOTALES, Pesetas. Rows include Recaudado en igual fecha del año anterior, Idem en este día, Difer.ª en Más, Difer.ª en Menos.

Bolsa de Madrid.

Colección oficial del día 9 de Septiembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 7, Día 9. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Muevas, series G y H, Billetes hipotecarios de Cuba, Deuda del personal, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, EMPLEO, DAÑO, REPRESENTACIÓN. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mayor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londrea, á la vista, libra esterlina, 20'88-20'88 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 20'10-20'10-20'10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Septiembre de 1893.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 5 mañana, 8 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima id., Diferencia.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 9 de Septiembre de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Alturas barométricas, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, E. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Siois, Niza, Roma, Llorna, Palermo, Cagliari.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 13, pliego 14, y primera hoja del 15 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RUSTICA, PESETAS. Rows include Primera clase (20), Segunda idem (12), Tercera idem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DESCALFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico. — Edición oficial. — Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

El Dulce Nombre de María, y el Beato Francisco Morales, mártir.

Cuarenta Horas en las Escuelas Pías de San Fernando.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 14, Pálagos, márm. 651.